



RESOLUCIÓN

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Visto el expediente referente a la subvención nominativa consignada en la Ley de Cantabria 10/2018, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2019, con destino a las **AYUDAS A DEPORTES AUTÓCTONOS**, consignados en la aplicación presupuestaria **09.09.336A.489.06**, en el que consta que el beneficiario ha aportado la declaración Responsable del cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 12 de la Ley 10/2006 de subvenciones de Cantabria y ha acreditado que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la AEAT y la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Cántabra de Administración Tributaria,

El Consejero de Educación, Cultura y Deporte, a la vista de lo anteriormente expuesto, de las atribuciones del art. 71 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

R E S U E L V E :

1º.- CONCEDER una subvención nominativa por un importe total de **30.000,00€** con destino a la **FEDERACIÓN CÁNTABRA DE BOLOS**, con N.I.F.: **Q8955013A**, en la aplicación presupuestaria **2019.09.09.336A.489.06**.

Esta asignación se somete a los siguientes **requisitos y condiciones**:

Primero.- La **FEDERACIÓN CÁNTABRA DE BOLOS** destinará la cantidad señalada al pago de los gastos de organización y funcionamiento que la ejecución del programa **MADERA DE SER** le genere en el año 2019, en concreto serán gastos objeto de subvención.

a) Los destinados a la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el ejercicio de la actividad subvencionada que no originen un aumento de capital o del patrimonio (gastos corrientes o de funcionamiento).

b) Los gastos originados por la adquisición de bienes que reúnan alguna de las características siguientes:

a. Ser bienes fungibles (no tienen este carácter los ordenadores, vehículos, barcos, equipos tecnológicos...).

b. Tener una duración previsiblemente inferior al ejercicio presupuestario.

c. No ser susceptibles de inclusión en inventario.

d. Ser, previsiblemente, gastos reiterativos.

c) No se considerarán gastos objeto de subvención las adquisiciones de bienes o servicios cuando el vendedor de los mismos fuera socio, miembro, partícipe o empresa vinculada con el adquirente, o cuando se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse auto-facturación, si aquellos superan el 20% de la actividad subvencionada.



Segundo.- La FEDERACIÓN CÁNTABRA DE BOLOS deberá hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión (anuncios, carteles, actos públicos y demás soportes publicitarios) y, en general, en los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo objeto de ayuda que realicen, la colaboración del Gobierno de Cantabria a través de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

Tercero.- La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

La beneficiaria deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Cuarto.- La cantidad indicada se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 09.09.336A.489.06 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2019.

Quinto.- El pago de la subvención se efectuará en un **pago único** una vez concedida la misma, siempre y cuando el beneficiario se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público o, en el supuesto de que se haya dictado contra el mismo resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Sexto.- La FEDERACIÓN CÁNTABRA DE BOLOS **deberá justificar la actividad subvencionada** concedida mediante la presentación, en la Dirección General de Deporte, de la siguiente documentación:

1. Certificado de haber realizado la actividad subvencionada y de que la cantidad asignada ha sido destinada al uso definido anteriormente, firmado por el Secretario de la Federación Cántabra de Bolos, con el visto bueno de su Presidente. (Deberá realizarse en el modelo elaborado por la Dirección General de Deporte).

2. Relación de las facturas y de todos los gastos que hayan sido financiados con la subvención (cuenta justificativa), al objeto de verificar que el destino otorgado a las cantidades percibidas se ajusta a la actividad subvencionada y a los requisitos previstos en el acto de concesión de la subvención. A la hora de relacionar los gastos deberá indicarse el concepto, la fecha de emisión y fecha de pago, número de la factura, su importe y los datos identificativos de su expedidor (nombre y N.I.F./C.I.F.). (Deberá realizarse en el modelo elaborado por la D.G. de Deporte).



3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley 38/2003, NO SERÁ NECESARIO APORTAR LAS FACTURAS ORIGINALES, que se custodiarán por parte de la entidad federativa por un periodo de cuatro años para que, en su caso, sean comprobadas y revisadas por la Dirección General de Deporte, la Intervención General y el Tribunal de Cuentas, que podrán requerir la remisión de las facturas originales, así como los justificantes de los pagos realizados que, en todo caso, deberán ser por un importe igual o superior a la cantidad concedida y reunir los requisitos que para las facturas establece el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

La Dirección General de Deporte podrá comprobar, a través de técnicas de muestreo aleatoria simple, las facturas originales y justificantes de pago que se estimen oportunos y que permitan obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 75.3 del Reglamento General de Subvenciones.

3. Todas las facturas correspondientes a hoteles, restaurantes, viajes y combustible deberán acompañarse de una certificación o memoria firmada por el secretario de la Federación con el visto bueno del presidente explicando el motivo del gasto y la relación con la actividad objeto de subvención. El coste total justificado de restauración o similares no podrá suponer más de un 25% del total de la actividad subvencionada.

No se admitirán pagos en metálico.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse éstos como gasto subvencionable el beneficiario deberá aportar la declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.

4. Memoria de la actividad concreta realizada referida al año 2019.

5. Serán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y **se realicen y paguen entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2019.**

Sobre toda la documentación recaerá informe favorable de la Dirección General de Deporte.

6. La documentación justificativa de la subvención en los términos indicados deberá presentarse inexcusablemente **antes del 31 de enero de 2020.**

Con carácter excepcional, el consejero de Educación, Cultura y Deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.



Séptimo.- La Dirección General de Deporte, en el caso de tener dudas sobre la justificación presentada, podrá requerir a la FEDERACIÓN CÁNTABRA DE BOLOS cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

Octavo.- El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos de tiempo y forma exigidos, así como la justificación insuficiente de la misma, y, en general, la concurrencia de cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, llevará aparejada la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro. En el supuesto de que no se hubiera abonado la subvención concedida, el incumplimiento de dicha obligación llevaría consigo además la pérdida de la cantidad pendiente de percibir.

Noveno.- El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, siendo competente para la incoación del expediente la Directora General de Deporte, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2º.- AUTORIZAR Y DISPONER un gasto por un importe total de **TREINTA MIL EUROS (30.000 euros)**, con destino a la **FEDERACION CANTABRA DE BOLOS (N.I.F. Q8955013A)**

3º.- El citado gasto se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria **09.09.336A.489.06** de la Ley de Cantabria 10/2018, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2019.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación a los beneficiarios, en la forma que establece el art. 179 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cúmplase la anterior resolución y notifíquese en forma a: Secretaría General de Educación, Cultura y Deporte, Dirección General de Deporte, Intervención General e interesados.

Santander, - 1 ABR. 2019

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE,

Fdo. Francisco Javier Fernández Mañanes